



Resolución Ministerial

N° 0407-2023-IN

Lima, 20 MAR. 2023

VISTOS, el Oficio N° 4698-2022-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPBAJ-B23, del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000587-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1388-2020-IN, del 30 de diciembre de 2020, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú DILMER LUCIANO PERALES PERALES, a partir del 01 de enero de 2021;

Que, con solicitud del 14 de enero de 2021, el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro DILMER LUCIANO PERALES PERALES solicita se rectifique la Resolución Ministerial N° 1388-2020-IN, en el extremo que, en dicha resolución, se ha considerado por error que el mencionado Oficial tiene al 31 de diciembre de 2020, veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos, señalando que lo correcto es: "(...) *veintinueve (29) años de servicios reales y efectivos*";

Que, a través del Dictamen N° 1658-2022-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, del 19 de abril de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú opina que "(...) *la solicitud del Comandante PNP (r) Dilmer Luciano PERALES PERALES debe ser ESTIMADA debiendo rectificar el tiempo de servicios señalado en el Décimo Primer considerando de la Resolución Ministerial N° 1388-2020-IN de fecha 30DIC2020, dice: veintiocho (28) años, debe decir: veintinueve (29) años, notificándose al Administrado con la Resolución respectiva, conforme a Ley*";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, el numeral 212.2 del acotado dispositivo legal señala que: "*la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original*";



L. CUEVA

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, conforme a la documentación remitida por la Policía Nacional del Perú, resulta viable rectificar el décimo primer considerando de la Resolución Ministerial N° 1388-2020-IN;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la rectificación del error material incurrida en el décimo primer considerando de la Resolución Ministerial N° 1388-2020-IN, en los siguientes términos:

DICE:

“Que, (...), al 31 de diciembre de 2020 cumple siete (07) años en el grado, y, veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos, habiendo egresado de la Escuela de Oficiales de la PNP el 01 de enero de 1992 y ascendido al grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2014 (...).”

DEBE DECIR:

“Que, (...), al 31 de diciembre de 2020 cumple siete (07) años en el grado, y, veintinueve (29) años de servicios reales y efectivos, habiendo egresado de la Escuela de Oficiales de la PNP el 01 de enero de 1992 y ascendido al grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2014 (...).”

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 1388-2020-IN.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al personal policial indicado en el artículo precedente, así como a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior

